

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de diciembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100200416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito todas las constancias y actuaciones llevadas a cabo por el C. Diego Antonio Martínez Acuña el día 29 de Septiembre de 2016, notificador de la Administración desconcentrada de Auditoría fiscal de Zacatecas 1".

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Dado que precisamente desconozco las actuaciones llevadas a cabo por el C. Diego Antonio Martínez Acuña el día 29 de Septiembre de 2016, es decir, lo que deseo conocer es las constancias y actuaciones realizadas por el C. Diego Antonio Martínez Acuña en representación de la autoridad a la que esta adscrito siendo la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas 1." (SIC)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", informó que las actuaciones realizadas durante el día 29 de septiembre de 2016, por el C. Diego Antonio



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 2

Martínez Acuña, fueron las conferidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente en la fecha que se atiende, las cuales no se limitan a que las mismas se efectúen solamente en las instalaciones de la Administración Desconcentrada a la que se encuentra adscrito, sino que las mismas pueden ejercerse fuera de ellas.

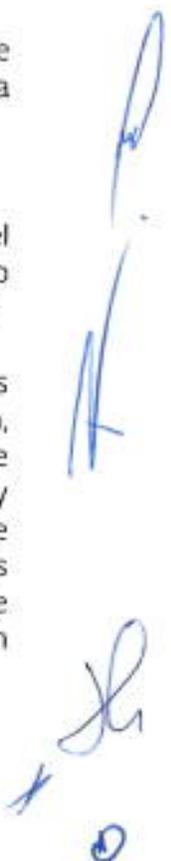
Asimismo, precisó que las constancias derivadas de dichas actuaciones corresponden a información fiscal de contribuyentes en particular, misma que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que está protegida por el secreto fiscal.

Así también, indicó que la información solicitada únicamente podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, previa acreditación de su personalidad, en términos de lo previsto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", de acuerdo con lo siguiente:



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 3

Información clasificada: constancias derivadas de las actuaciones llevadas a cabo por el C. Diego Antonio Martínez Acuña, el día 29 de septiembre de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

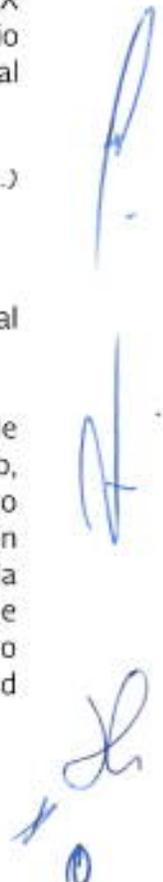
b) Folio 0610100200716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200716, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito al Servicio de Administración Tributaria (SAT) todas los domicilios fiscales que ha tenido (...) desde su constitución hasta la actualidad y copia certificada de los documentos que lo avalen".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 132, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, informó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —**

Página 4

Asimismo, indicó que los datos fiscales solicitados podrán ser proporcionados sólo a los titulares de los mismos, a sus apoderados o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del CFF, proporcionando también los distintos canales de atención que el SAT ha establecido para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal contenida en el RFC, relativa a domicilios fiscales que ha tenido el contribuyente identificado por el solicitante, así como de los documentos que lo avalen.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —**

Página 5

en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100203316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera saber cuántas empresas tiene registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el (...) asimismo quisiera saber si dicha personas tanto física como moral (es) están al corriente con sus impuestos".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, informó que la documentación e información requerida por el solicitante se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 6

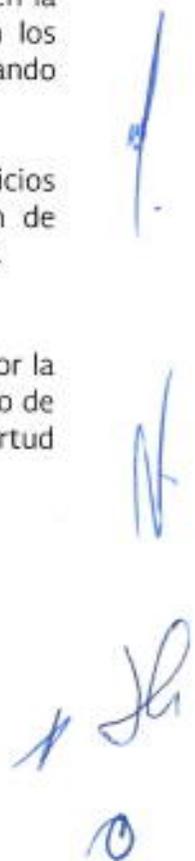
Adicionalmente, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar si dichas personas tanto física como moral están al corriente con sus impuestos, entendiendo ello como estar cumplidos en la presentación de las declaraciones que le corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del RFC, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, se comunicó al solicitante que su requerimiento de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Finalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se señaló que derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, proporcionando los pasos para consultar la misma.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 7

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: información fiscal contenida en el RFC, relativa a cuántas empresas tiene registradas ante el SAT, el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: Información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo,



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 8

Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100203716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

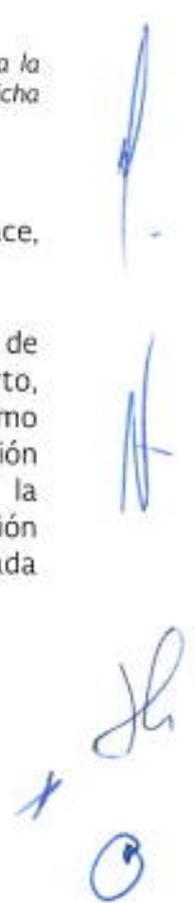
"domicilio fiscal de la empresa (...)".

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"hasta donde supe tenían su domicilio oficial en (...), y requiero su domicilio porque trabaje para la empresa (...) a través de esa agencia y requiero de mi formato 37 de los años trabajados con dicha agencia" (sic).

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 132, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —**

Página 9

Asimismo, respecto a "y requiero de mi formato 37 de los años trabajados con dicha agencia", informó que el mismo sólo puede ser proporcionado a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, proporcionando los canales establecidos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



e) Folio 0610100205816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100205816, con la modalidad de entrega "Otro medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"QUISIERA CORROBORAR QUE LA EMPRESA (...) CON NOMBRE COMERCIAL (...) EXISTA Y ESTE EN REGLA, YA QUE INVERTÍ CON ELLOS POR EL MOMENTO (...) Y NO ME HAN ENVIADO CONTRATO NI MERCANCÍA. ESTA PRESUME SER UNA FRANQUICIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE ALTO IMPACTO, Y ESTOY POR DEPOSITAR OTROS (...) MAS. PERO NO HE LOGRADO OBTENER INFORMACIÓN SI ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EN REGLA. YO RADICO EN LA CIUDAD DE PACHUCA, YA ME COMUNIQUE A PROFECO Y NO PRESENTA QUEJAS PERO NO ME DAN ROZAN E QUE ORGANISMO PUDIÉRAMOS CORROBORAR LA FIDELIDAD Y EXISTENCIA DE ESTA EMPRESA".

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"(...) SE DEPOSITO 58,000.00 AL NUMERO DE CUENTA (...)" (sic).

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones informó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 11

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

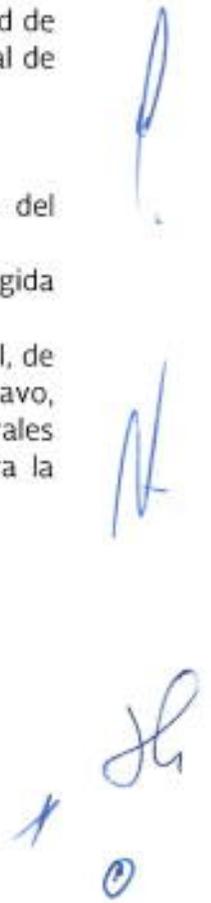
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, respecto del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



f) Folio 0610100206816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

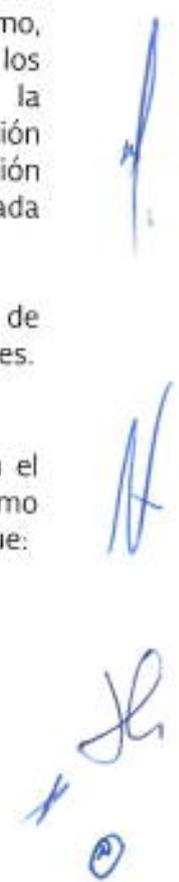
"SI EL SEÑOR (...) SE ENCUENTRA DADO DE ALTA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON QUE CARÁCTER Y CON QUE GIRO".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal,

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 13

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, respecto del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

g) Folio 0610100209116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100209116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información para saber cual es el Nombre Comercial y Razon Social de las empresas que estan registradas ante el Sistema de Administracion Tributaria (SAT) y tengan actividades comerciales relacionadas a la prestacion de servicios turisticos en los municipios del estado de Quintana Roo como son: 1) Isla Mujeres, @) Benito Juarez, 3) Solidaridad, 4) Cozumel, 5) Tulum".



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 14

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre comercial y razón social de las empresas registradas ante el SAT, con actividades comerciales relacionadas con la prestación de servicios turísticos en los municipios del estado de Quintana Roo.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 15

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

h) Folio 0610100200616 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200616, con la modalidad de entrega "Otro medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cual fue la recaudación en 2015 por concepto de las multas previstas en el artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 16

Asimismo, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar respecto de los adeudos que le son remitidos para su cobro por las autoridades determinantes, que en la base de datos con que cuenta, no se identifica la información requerida, toda vez que en el registro de adeudos que controla no es posible distinguir cuáles corresponden a multas determinadas en términos del artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación y que del análisis a la normatividad aplicable, no se desprende obligación alguna de contar con la información requerida.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes y documentos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, sin que se localizara la información requerida comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 17

Información inexistente: recaudación en 2015 por concepto de las multas previstas en el artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, expedientes y documentos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

i) Folio 0610100206516 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nomina Del (...) salario y compensaciones".

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Nomina de (...) de su salario compensaciones horas extras gratificaciones y nombres de los mismos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 22, fracciones I, III, VI, XIV, XXIII y XXXIII, del RISAT, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones.





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de diciembre de 2016 —**

Página 18

Derivado de ello, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGAFF, conforme al alcance de las facultades conferidas, se identificó que no se dispone de información correspondiente a la nómina solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la AGAFF, se concluyó que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, sin que se localizara la información requerida comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: nómina del contribuyente identificado por el solicitante.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de diciembre de 2016 —

Página 19

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

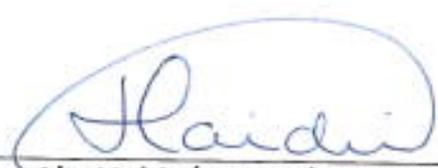
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



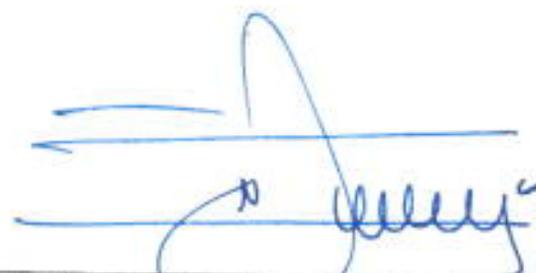
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y
Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT